



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMARINDO

PROVINCIA PAITA - REGIÓN PIURA

CREADO POR LEY REGIONAL N° 315-28-08-1920

Soporte Técnico

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0260-2023-MDT/A.

Tamarindo, 23 de Noviembre del 2023.

VISTO:

El Informe N° 032-2023-MDT/GM-MACL, de fecha 22 de Noviembre del 2023; emitido por el Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su Artículo 3°, señala: "Todas las actividades y disposiciones de las entidades comprendidas en la presente Ley están sometidas al principio de publicidad. (...)".

La citada norma, señala en su Artículo 5° que: La entidad pública deberá identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de Internet"; asimismo, el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM - Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala: La designación del funcionario o funcionarios responsables de brindar la información correspondiente al área de su competencia deberán prever una adecuada infraestructura, así como la organización, sistematización y publicación de la información a la que se refiere esta Ley", asimismo el Artículo 8° dispone "las entidades obligadas a brindar información son las señaladas en el Artículo 2° de la presente Ley.

Que, conforme al Artículo 8° del Decreto Supremo N° 070-2013-PCM que modifica el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072- 2003-PCM que establece "Toda la información que se publique en el Portal de Transparencia deberá observar las siguientes características: f) Deberá ser cierta, completa y actualizada, bajo responsabilidad del funcionario del órgano o unidad orgánica que proporciona la información y del funcionario responsable de actualizar el Portal de Transparencia, de acuerdo al ámbito de sus competencias, y del titular de la entidad, cuando corresponda; n) El registro de visitas en línea de las entidades de la Administración Pública."

Que, respecto, al numeral 16.1 del Artículo 16° de la Ley N° 28024 - Ley que regula gestión de intereses en la administración pública, dispone que "Las entidades públicas previstas en el Artículo 1° de esta Ley cuentan con un Registro de Visitas en línea en formato electrónico en el que se consigna información sobre el nombre de (s) persona(s) que realiza(n) la visita, su identificación, persona natural o jurídica a la que pertenece o representa, funcionario o servidor público a quien visita, cargo que este ocupa dentro de la entidad, motivo de la reunión, y hora de ingreso y salida; la información que brinde el visitante a la entidad pública para el Registro de Visitas tiene carácter de Declaración Jurada. La información contenida en el Registro de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMARINDO

PROVINCIA PAITA - REGIÓN PIURA

CREADO POR LEY REGIONAL N° 315-28-08-1920

Viene de la Resolución de Alcaldía N° 0260-2023-MDT.A.-

Visitas y en la Agenda Oficial de cada funcionario público previsto en el Artículo 5° de la presente Ley, deberá publicarse en el portal web de cada entidad y en la Plataforma de Integridad.pe (<http://www.peru.gob.pe/integridad>), y se actualiza diariamente.

Que, según lo dispuesto en el numeral 3.9. del Reglamento de la Ley N° 28024 - Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública-, aprobado por Decreto Supremo N° 120-2019-PCM el Registro de Visitas en Línea es la plataforma en donde se registra y publica información, en tiempo real, de las visitas que reciben los funcionarios y servidores del Estado, así como los actos de gestión de intereses que atienden los funcionarios con capacidad de decisión pública, con el fin de fomentar la integridad y transparencia de su actuación en el cumplimiento de sus funciones. Esta información es pública y debe estar contenida en formato de datos abiertos reutilizable.

Que, el numeral 3.10 del citado reglamento establece que el Registro de Agendas Oficiales es la plataforma en la que se registra y publica información sobre las actividades oficiales que realizan los funcionarios de la alta dirección y en donde se anotan los actos de gestión de intereses que atienden fuera de la sede institucional los funcionarios con capacidad de decisión pública.

Que, respecto la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 004-2023-PCM que modifica la Directiva N° 001-2022-PCM/SIP "Lineamientos para asegurar la integridad y transparencia en las gestiones de intereses y otras actividades a través del Registro de Visitas en Línea y Registro de Agendas Oficiales", aprobada por Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2022-PCM/SIP, establece lo siguiente:

- 5.1.3. Administrador del Registro de Visitas en Línea:
El administrador del Registro de Visitas en Línea es responsable de:
 - a. Verificar y supervisar que la información de los funcionarios y servidores públicos de la entidad se encuentre actualizada en la plataforma. Esto incluye los movimientos del personal.
 - b. Registrar y actualizar la información de los funcionarios y servidores públicos de la entidad en la plataforma, estableciendo la asignación de perfiles conforme a la clasificación dada por la máxima autoridad administrativa en cumplimiento del numeral 5.2 del Artículo 5° de la Ley N° 28024,
 - c. Verificar que el Registro de Visitas en Línea opere adecuadamente e informar a la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de ministros, en caso se detecte algún inconveniente en su funcionamiento,
 - d. Ingresar los registros retroactivos por interrupción del sistema por factores internos o externos, en un plazo máximo de 2 días hábiles contados a partir del día siguiente de solucionada la falla técnica.
 - e. Dejar constancia en la plataforma cuando no se hayan recibido visitas en la entidad el día anterior en un plazo máximo de 2 días hábiles.
 - f. Aquellas que resulten necesarias por actualizaciones que se realicen en la herramienta.

El rol de administrador de la entidad puede recaer en la unidad de organización a cargo del actual registro de visitas de la entidad y es designado formalmente por la máxima autoridad administrativa, mediante documento. Dicha designación se comunica mediante oficio a la Secretaría de Integridad Pública y la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMARINDO

PROVINCIA PAITA - REGIÓN PIURA

CREADO POR LEY REGIONAL N° 315-28-08-1920

Viene de la Resolución de Alcaldía N° 0260-2023-MDT.A.-

Que, a través de Informe N° 060-2023-MDT-STI, el Encargado de Soporte Técnico Informático solicita se designe a la persona que asumirá la responsabilidad del registro de visitas, enviar los datos, proceder a la elaboración del oficio solicitando la implementación del "Registro de Visitas en el Portal de Transparencia Estándar – PTE";

Que, bajo ese contexto y según Informe N° 032-2023-MDT/GM-MACL, de fecha 22 de Noviembre del 2023; el Gerente Municipal solicita la designación como Administrador del Registro de Visitas en Línea en el Portal de Transparencia Estándar PTE al Sr. Wilson Alberto Chero Timana; – Responsable de Soporte Técnico Informático, como Administrador del Registro de Visitas en Línea.

Por estas consideraciones y con las facultades conferidas por la Ley orgánica de Municipalidades,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPLEMENTAR, en la Municipalidad Distrital de Tamarindo el REGISTRO DE VISITAS EN LÍNEA, en atención a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR, al Encargado de Soporte Técnico Informático **Sr. Wilson Alberto Chero Timana – como Administrador del Registro de Visitas en Línea** en el Portal de Transparencia Estándar - PTE de la Municipalidad Distrital de Tamarindo.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a Secretaría General, la comunicación de lo dispuesto en la presente resolución, a la Secretaria de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros — PCM.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que las diferentes instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Tamarindo, proporcionen al responsable todas las facilidades para dar cumplimiento a la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Hacer de conocimiento la presente Resolución a las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Tamarindo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMARINDO
HERNÁN FARIÁS MEDINA
ALCALDE

C.C.

- GERENCIA MUNICIPAL
- ENCARGADO SOPORTE TÉCNICO INFORMÁTICO
- UNIDAD RECURSOS HUMANOS
- SECRETARIA DE INTEGRIDAD PÚBLICA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
- ARCHIVO